

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ
RADICADO: 20001310300220180012100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023.**

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.785.243, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 159.207 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **DAVIVIENDA SA**, mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de agosto del 2023, por medio del cual se abre a pruebas las objeciones propuestas, con base en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

"REPOSICIÓN

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado.”

El fin del recurso de apelación, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

“APELACIÓN:

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo al Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

“Artículo 321.

Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.**
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

El auto impugnado de fecha 24 de agosto de 2023, fue notificado por Estado el día 25 de agosto de 2023, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

1. El auto impugnado, resuelve en su numeral primero, inciso tercero:

- Por parte del acreedor Davivienda:

Téngase como prueba documental:

- Pagaré y carta de instrucciones No. 12550976 de fecha 26 de abril de 2018.

- Certificación de la obligación No. 36032457155878 de fecha 23 de julio de 2019.
- Certificado de obligaciones expedido por DAVIVIENDA S.A. de fecha 10 de octubre de 2018.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 214-12262.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-138684.

2. Esta defensa avizora que, dentro de las pruebas documentales solicitadas, se omitió por parte del despacho el decreto de la práctica de prueba documental:

- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969.

Es de anotar, que la prueba mencionada, se solicitó en escrito de objeción radicado al despacho vía correo electrónico el día 10 de octubre del 2022.

En consecuencia, de lo expuesto con anterioridad, me permito solicitar las siguientes:

PETICIONES

Solicito respetuosamente, se sirva tener como prueba documental las siguientes:

- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 190-173771.
- Certificado de la matricula inmobiliaria No. 192-7969.

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso a mi defendida, solicito respetuosamente se resuelva el presente recurso previo a la realización de audiencia para resolver objeciones prevista para el día 08 de noviembre del 2023 a las 09:00 am, o en su defecto se aplaze la misma.

Con el mayor respeto,



DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO

C.C. 49. 785.243 de Valledupar

T.P. No 159.207 del C. S. J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023. RAD: 20001310300220180012100

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 17:30

Para: Isamar Paz <dayrac@dcabogados.co>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Dayra Leonor Carreno Montenegro <dayrac@dcabogados.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 17:24

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023.
RAD: 20001310300220180012100

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ
RADICADO: 20001310300220180012100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023.

Cordialmente,

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO

Representante Legal

DC ABOGADOS S.A.S.

Carrera 20 No.9A-31 oficina 101

Edificio Portal de Vanessa, Barrio Amparo

Valledupar - Colombia

3008720746- 3013913571

(5) 5821809